

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 07/2014
SCI-01-2013/2358-OC-ES
ACTA N° 004-14, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar "**ANDA o EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor y **RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO,** [REDACTED]

[REDACTED] Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter personal; quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará el "**CONSULTOR**". Ambos comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE**

LEGAL. El presente contrato se suscribe en base al Contrato de Financiamiento no Reembolsable FECASALC-GRT/WS-12281-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **SEGUNDA: ESTIPULACIONES.** (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor el Servicio de Consultoría, definidos en éste Contrato (en lo sucesivo denominado el Consultor); (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en prestar el servicio de consultoría en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; (c) Que el Contratante ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio del Servicio de Consultoría, el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido de ANDA y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Las Partes por éste medio convienen en lo siguiente: **1.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de "**CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I-ANDA)**" bajo las condiciones, y especificaciones técnicas establecidas en el documento Base de Solicitud de Consultor Individual Número SCI-01-2013/2358-OC-ES, El Consultor garantiza que prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros. En razón de lo cual el Contratante ha aceptado la oferta del Consultor para la prestación de los Servicios de Consultoría por la suma **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (en adelante denominado "Precio del Contrato"). **2.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte

en el documento de Solicitud de Consultor Individual SCI-01-2013/2358-OC-ES. **OCTAVA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago de la Consultoría a que se refiere este contrato será pagado de la siguiente manera: **a) Primer pago 20%**, se efectuara contra entrega del Plan de Trabajo que contenga la metodología, alcances, actividades a desarrollar, el cronograma de ejecución, con tiempos e indicadores de cumplimiento, las herramientas a utilizar y todo lo que el consultor estime conveniente; **b) Segundo pago 20%**, se efectuará contra entrega del informe de la inspección de campo, el informe del estudio de suelos y el levantamiento topográfico (Avance de la etapa I), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la administración y supervisión del contrato; **c) Tercer pago 20%**, se efectuará contra entrega de la complementación de la documentación solicitada en la Etapa I (Anteproyecto), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la administración y supervisión del contrato; **d) Cuarto pago 20%**, se efectuará contra entrega de la documentación solicitada en la Etapa II (Diseños Finales y Planos Constructivos), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la administración y supervisión del contrato; y **e) Quinto pago 20%** se efectuará contra entrega de la documentación solicitada en la Etapa III (Aprobaciones de Instituciones Relacionadas) y IV (Documentos de Licitación para Construcción), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la administración y supervisión del contrato. Para la realización del pago respectivo, el consultor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, la copia del contrato (sólo para el primer pago); copia de acta de satisfacción del informe o etapa correspondiente, copia de los informes o etapas aprobados, Factura de consumidor final a nombre de ANDA / Convenio FECASALC GRT/WS-12281-ES. **NOVENA: RETENCIONES.** En concepto de Garantía contractual, se retendrá al consultor el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de cada pago, importe que será devuelto al finalizar el contrato, una vez recibidos todos los productos a satisfacción de la ANDA. **DÉCIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la

integral del Contrato: **(a)** Éste Contrato; **(b)** Los Documentos Técnicos de la Base de Solicitud de Consultor Individual Número SCI-01-2013/2358-OC-ES; **(c)** La oferta del Consultor; **(d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante. **(e)** Los documentos de petición enviados a la UACI; **(f)** Las adendas a las Base de Solicitud de Consultor Individual Número SCI-01-2013/2358-OC-ES, si las hubiese; **(g)** El Acta número 004-14, de fecha 27 de enero de 2014 que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; y **(h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato. **3.** Éste Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. **4.** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en éste Contrato, el Consultor se compromete a prestar los Servicios de Consultoría al Contratante y a cumplir con las disposiciones previamente definidas en los Documentos de Propuesta de Solicitud de Consultor Individual Número SCI-01-2013/2358-OC-ES, y este Contrato. **5.** El Contratante se compromete a pagar al Consultor la Prestación de los Servicios de Consultoría, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste. **6.** Todo lo cual será realizado durante el plazo y en la forma establecida en la cláusula sexta del presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales, o la persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **QUINTA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEXTA: PLAZO.** El Consultor se obliga a prestar el Servicio de Consultoría en el plazo de **NOVENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos y productos de esta Consultoría, serán propiedad de ANDA, por lo que el Consultor debe cumplir con las condiciones previamente definidas

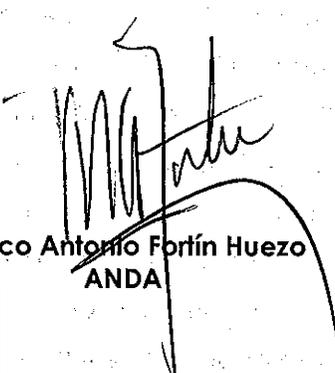
ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en ésta Cláusula. El Banco define, para efectos de ésta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco

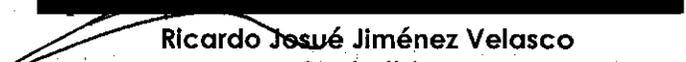
considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en ésta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los

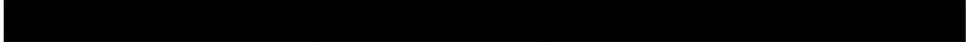
Consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes del Consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Consultor. Los Consultores deberán declarar y garantizar: a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; b) que no han incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en éste documento; c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; d) que ninguno de los consultores ni de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato de consultoría financiado por el Banco; g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décima de éste contrato. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR RETRASO:** Cuando el Consultor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total

del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los Servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Consultor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La Solución de Controversias** entre El Contratante y El Consultor, se realizará de la siguiente manera: a) Solución Amigable: Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación; b) Solución de Controversias: Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución, de acuerdo con las leyes aplicables. **DÉCIMA QUINTA: PAGO DE LA CONSULTORIA.** El pago de la prestación de los Servicios de Consultoría objeto del presente contrato será financiado con fondos del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador, Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión, FECASAL GRT/WS-12281-ES, Administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la **ANDA** o el Contratante, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor, [REDACTED] [REDACTED] cualquier cambio en dichas direcciones

deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


Ricardo Josué Jiménez Velasco
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce. Ante Mí,  Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, 
 Empresario,  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad 
 en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria 
 con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios  personería que al final relacionaré; y **RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO**, 
 a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad 
 con Tarjeta de Identificación Tributaria 
 con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios 
 quien actúa en su carácter personal, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos,

obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA** derivado de la Selección de Consultores Individuales Número SCI-Cero Uno-Dos Mil Trece/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC-ES, denominada "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I- ANDA)", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el servicio de CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I- ANDA), de acuerdo a lo descrito en la cláusula tercera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Selección de Consultores Individuales Número SCI-Cero Uno-Dos Mil Trece/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total de la Consultoría objeto del contrato se fija en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del mencionado contrato. El plazo para la consultoría es de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO

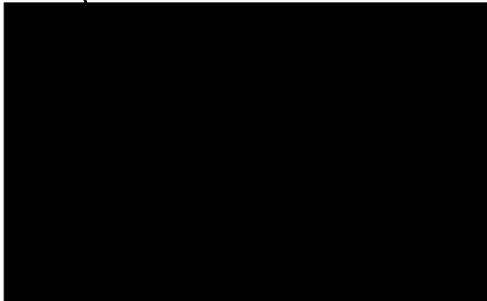
TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; y iii) Acta número Cero Cero Cuatro – Catorce, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Marco Antonio Fortín Huezo
ANDA



Ricardo Josué Jiménez Velasco
Contratista

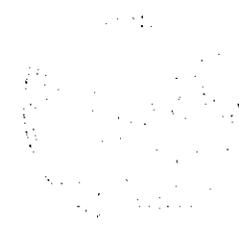


The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to develop more effective strategies for addressing the issues at hand.



()

()